El progreso es de todos · Mincomercio	**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN**

Datos de Identificación	
No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Productividad y Competitividad
Fecha de la solicitud: 26 de junio de 2020	Persona Responsable: Carlos Andrés Arévalo

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X	Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?
Nota: Precisar una sola finalidad

El objetivo de este decreto consiste en racionalizar el procedimiento administrativo existente de aprobación aplicable al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, así como unificar y fortalecer los instrumentos de seguimiento y control del Programa de acuerdo con la normatividad aduanera vigente Y modificar la conformación del Comité de Evaluación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El decreto propuesto tiene como objeto desarrollar e implementar un programa de fomento para el sector de Astilleros en Colombia, con el propósito de fortalecer la cadena de valor del sector e incrementar sus niveles de competitividad nacional e internacional en beneficio de la generación de empleo, atracción de inversiones y fomento de exportaciones. Y facilitar la implementación y entendimiento por parte de los distintos actores y ciudadanos de los Programas de Fomento, en consecuencia es necesario modificar la conformación del Comité de Evaluación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí__x_ (*pase a la pregunta 4*) No ___(*pase a la pregunta 6*)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Resulta necesario modificar el decreto 590 de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo,

Decreto número 1074 de 2015, estableciéndose un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros", en el sentido de precisar algunos términos para adecuarlos a los tecnicismos en el régimen aduanero; fortalecer la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Programa, al unificar en un solo cuerpo normativo las sanciones, causal es de terminación y de cancelación del Programa y establecer obligaciones de información entre la Dian y el Ministerio de Comercio. Y modificar los artículos 2.2.1.14.2.3. y 2.2.1.14.2.4. del Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, para la modificar la conformación del Comité de Evaluación del Programa, con el fin de facilitar la implementación y entendimiento por parte de los distintos actores y ciudadanos de los Programas de Fomento, es necesario modificar la conformación del Comité de Evaluación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga Norma:_____ Fecha de expedición:_____ Vigencia:_____	5.2. Modifica. X Norma: Capítulo 12 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2Decreto 1074 de 2015. Y los artículos 2.2.1.14.2.3. y 2.2.1.14.2.4. del Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Fecha de expedición: 26 de mayo de 2015 y 26 de junio de 2019 Vigencia: Desde el 26 de mayo de 2015 y la fecha Desde el 26 de junio de 2019 y la fecha
5.3. Sustituye Norma:_____ Fecha de expedición:_____ Vigencia:_____	5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución
Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de este Decreto se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las previstas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

A través del "Programa de Fomento a la Industria de Astilleros" se crea un instrumento dirigido a las personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpártidas arancelarias indicadas en el artículo 7 del proyecto de Decreto, mediante el cual, entre otras, se autoriza a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario las mercancías o bienes contenidos en las subpártidas arancelarias señaladas en el artículo 3, con el compromiso de incorporarlos en la producción de para la venta en el mercado nacional o externo.

Mediante el PROASTILLEROS se permite la importación con una tarifa arancelaria preferencial del 0% de 394 partes y mercancías de cualquier parte del mundo siempre y cuando estas partes no sean producidas en Colombia y sean utilizados para la fabricación de embarcaciones. El beneficio del Programa se otorga sin importar el origen de los bienes importados y si los bienes finales son para el mercado nacional o para exportar. Por otro lado, la mencionada exoneración sólo aplica para las empresas pertenecientes al sector de astilleros y se mantendrá vigente siempre y cuando no exista producción nacional de las materias primas en cuestión.

De otra parte, es necesario facilitar la implementación y entendimiento por parte de los distintos actores y ciudadanos de los Programas de Fomento, en consecuencia, es necesario modificar la conformación del Comité de Evaluación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El decreto propuesto tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional y los destinatarios son, en general, las empresas que hacen parte de la cadena productiva del Sector Astillero localizadas en el territorio nacional dedicadas a la fabricación de embarcaciones o sus partes. Y a la cadena productiva del Sector Automotriz localizados en el territorio nacional dedicados a la producción de autopartes y vehículos.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición	• Dar un nuevo impulso a la industria astillera que permitirá fortalecer a las empresas en el mercado nacional e internacional. • Fortalecerá el trabajo entre los eslabones de la cadena productiva y promoverá las exportaciones, atendiendo las exigencias de los mercados internacionales. • Promueve una mayor competencia en el sector, elevando los estándares de la industria nacional. • Promueve la atracción de nuevas inversiones en la industria. • Fortalecer los instrumentos de seguimiento y control del Programa de acuerdo con la normatividad aduanera vigente. • Facilitar la implementación y entendimiento por parte de los distintos actores y ciudadanos del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
9.2. IMPACTO JURÍDICO Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.	**9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa**: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.
	Normas de orden constitucional y legal que otorgan la competencia de expedir el proyecto de decreto: • Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 25) Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
	9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

- Ley 7 de 1991: por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.

- Ley 1609 de 2013: Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

- Decreto 1074 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia: formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.
Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

La expedición del presente Decreto busca modificar el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y Modificar los artículos 2.2.1.14.2.3. y 2.2.1.14.2.4. del Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de que trata el presente Decreto no tiene reserva de ley

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) La competencia para la expedición de este Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 25) Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

De igual forma, en las siguientes normas legales:

- Ley 7 de 1991: por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.

- Ley 1609 de 2013: Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Decreto 1074 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del

	marco de su competencia: formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo. c) modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros. d) Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores. e) Dentro del año inmediatamente anterior, no se ha reglamentado la misma materia.
9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	Con el Decreto propuesto no se espera ningún impacto económico a cargo de los destinatarios del mismo.
9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Con la expedición del Decreto propuesto no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno, ni para su implementación.
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y	

ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.	No aplica

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS ARÉVALO
Director de Productividad y Competitividad
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.
Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.